

4. La dirección o asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias relacionadas con la especialidad en los aspectos científico, social y profesional.

5. Intercambio con las Instituciones científicas y docentes de la especialidad, nacionales y extranjeras.

II.—Grados y Diplomas que conferirá la Escuela

Los Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía que deseen alcanzar el Diploma en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología deberán seguir con asiduidad las enseñanzas que se profesarán en la Escuela, según el plan de estudios que figura en el título correspondiente de los presentes Estatutos, y deberán superar, al término de dichos estudios, las pruebas finales que se señalan.

La Escuela podrá conferir además Certificados o Diplomas de Competencia en aspectos parciales de los programas para los graduados de dicha Escuela y Médicos que se hallen ya en posesión del Diploma. También certificará la Escuela, de modo oficial, la asistencia de cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento que se celebren.

III.—Personal docente de la Escuela

1. Estará dirigida por el Director de la misma. El Director será obligatoriamente el Catedrático numerario de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología de la Facultad de Medicina de Cádiz.

2. El personal docente estará constituido fundamentalmente por el claustro de la Facultad de Medicina de Cádiz, con las ampliaciones que más adelante se expresan.

3. Serán Profesores de la Escuela aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del Director de la Escuela, aceptada por el Decano y la Junta de la Facultad, nombre el Rector de la Universidad de Sevilla.

Estos Profesores podrán ser Jefes de Servicios de la especialidad de Organismos del Estado, provincia y municipio o de Instituciones paraestatales o privadas que deseen colaborar en los fines docentes de la Escuela.

4. Existirá también un Profesor-Secretario de la Escuela, que se nombrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Ordenación Universitaria.

5. Serán Profesores ayudantes los Médicos pertenecientes a la cátedra universitaria de «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología» que, a propuesta del Director de la misma, sean nombrados de modo idéntico a los ya mencionados Profesores.

6. Serán colaboradores aquellos facultativos que por dedicarse a disciplinas de interés para la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología se consideren adecuados por parte del Director para hacerse cargo de algunas enseñanzas útiles a los alumnos de la Escuela.

IV.—De los medios materiales para la enseñanza y la investigación

La Escuela dispondrá de material e instalaciones de la cátedra y clínica universitaria de «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología». También podrá disponer de los servicios de los Profesores y colaboradores.

V.—Del régimen económico

La Escuela dependerá por completo de la cátedra de «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología», y su presupuesto deberá integrarse en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines.

Constituirán sus ingresos normales propios la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgarse.

Para la administración de estos fondos se creará un Patronato que a la vez facilitará el cometido y relaciones de la Escuela con Entidades y Servicios oficiales y privados, con vista a futuras reglamentaciones de coordinación sanitaria.

El Pleno del Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Rector de la Universidad de Sevilla (en representación del Ministerio de Educación Nacional).

Vicepresidentes: El Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz y el Jefe provincial de Sanidad (en representación de la Dirección General del Ramo).

Vocales: Catedrático-Director clínico del Hospital Clínico y Provincial de Cádiz; Catedrático-Secretario de la Facultad de Medicina de Cádiz; Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Cádiz; Presidente de la Real Academia de Medicina de Cádiz; Inspector provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad (en representación del Ministerio de Trabajo); Ponente de Sanidad de la Diputación Provincial de Cádiz; Teniente de Alcalde Delegado de Sanidad del Ayuntamiento de Cádiz; el Director de la Escuela, que actuará de Secretario.

El Pleno del Patronato designará en su seno una Comisión Permanente no superior a cinco miembros, de la que formarán parte obligatoriamente el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de la Escuela.

VI.—Plan de enseñanza

a) Curso para la obtención del Diploma de Asistencia en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.

La convocatoria del curso se efectuará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y las condiciones de matrícula, número de alumnos que pueden recibir las enseñanzas y programas de las lecciones teóricas y prácticas. El curso comenzará el día 15 de octubre y tendrá dos años académicos de duración. Las enseñanzas incluirán:

1. Repaso y ampliación de los conocimientos básicos para la comprensión de la patología cutánea y venérea, que se desarrollará mediante lecciones teóricas, y participación activa en la labor de los policlínicos, enfermerías, laboratorios y secciones especiales establecidas durante el primer año académico.

2. Curso superior, durante el segundo año, en el que se completarán y ampliarán las materias anteriormente citadas, desarrollándose además los temas referentes a medicina social, profesional y laboral y las orientaciones básicas de la investigación.

La Escuela procurará la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros para conseguir el debido realce en la exposición de temas especiales.

3. Durante el período de enseñanza los alumnos verificarán una tesis original, en cuya colaboración se procurará fijar y perfeccionar sus posibilidades, familiarizándose con los trabajos de investigación y manejo de la bibliografía.

4. Finalizados los dos cursos académicos, los alumnos se someterán a unas pruebas finales de suficiencia ante un tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz con el visto bueno del Rector y de conformidad con lo previsto en la legislación.

5. La Escuela facilitará a sus graduados que no sean Doctores la elaboración de su tesis.

b) Diplomas de Competencia en aspectos parciales de la especialidad.

Se exigirá un mínimo de permanencia de tres años en la sección correspondiente de la Clínica universitaria de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología. Finalizado este período un tribunal, nombrado de idéntica forma que para obtener el Diploma de Asistencia, valorará los trabajos y la labor efectuada por el candidato, pudiendo someterle a las pruebas que considere oportunas.

c) Diplomas de cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento.

Se concederán a los especialistas dermatólogos y a los no especialistas que asistan con asiduidad a los cursos que anualmente se convocarán con la finalidad ya indicada.

ORDEN de 26 de octubre de 1965 por la que se da de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media a los Centros «García de la Huerta», masculino y femenino, de Zafra (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director de los Colegios de Enseñanza Media no Oficial, masculino y femenino, «García de la Huerta», de Zafra (Badajoz), Autorizados ambos por el Grado Elemental, en el que solicita el cese de dichos Centros por falta de alumnos;

Resultando que el masculino fué Autorizado de Grado Elemental por Orden ministerial de 20 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y que el femenino obtuvo la misma clasificación por Orden ministerial de 13 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto);

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media en el que estima que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media a los Centros «García de la Huerta», masculino y femenino, de Zafra (Badajoz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de octubre de 1965 por la que se autoriza la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Nuestra Señora de la Piedad», de Almendralejo (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director técnico del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Nuestra Señora de la Piedad», de Almendralejo (Badajoz), reconocido